



CARLOS IVAN ESCOBAR VILCHES
CONTRATISTA EN OBRAS
SERVICIO DE REPARACION Y CONFECCION
DE MUEBLES

JULIO CESAR 10542 - BLOCK 43 - DEPTO. 12
FONO: 09-233 0328 - LA FLORIDA - SANTIAGO

R. U. T. 8.226.920 - 7

FACTURA

Nº 01423

S.I.I. - LA FLORIDA

FECHA VIGENCIA EMISION HASTA 30 DE JUNIO DE 2017

30 de Julio de 2016

Señor(es): COMANDO DE INGENIEROS del EJERCITO

Dirección: Santo Domingo N° 3317 Fono: _____

Comuna: Quinta Normal Ciudad: SANTIAGO R.U.T.: 61.101.029-K

Giro: Defensa Orden de Compra: _____

Guía Despacho: _____ Condiciones de Pago: _____

Por lo siguiente:

DEBE

CANTIDAD	DETALLE	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	<p>CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE PAÑO POR DEVOLUCION DE REFERENCIAS DE LA OBRA DEMONSTRADA "HABILITACION DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE LIBERAZO del EJERCITO" EN LA ACARUE, UBICADA en calle VALERIELO LAROS N° 623. Calle VALERIELO, PUEBLO LIBERAZO, SANTIAGO.</p> <p>COPIA DE FACTURA NO DA DERECHO A CREDITO FISCAL</p>		

SON: Dos milloves doscientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y seis pesos

CANCELADO

ACUSE RECIBO CONFORME

Nombre ALVARO RODRIGUEZ S. RUT. 15.235.109-7 Firma [Firma]

Recinto _____ Fecha Recep. 01 de Julio de 20 16

NETO \$	<u>1.928.600,00</u>
% I.V.A. \$	<u>366.399,50</u>
TOTAL \$	<u>2.294.999,50</u>

"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983. acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s)

S.E.Ú.O

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

FISCO- EJÉRCITO DE CHILE

**DEPARTAMENTO DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DEL
COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA**

Y

CARLOS ESCOBAR VILCHES

En Santiago, a 28 SET. 2015, comparecen: Por una parte, el Fisco - Ejército de Chile – representado para estos efectos por el Jefe del Departamento de Proyectos e Infraestructura del CEDOC, RUT. 61.101.019-3, representado, según se acreditará, por el Teniente Coronel, don **BRUNO TABARRONI SAAVEDRA**, casado, cédula nacional de identidad N° 10.047.315-1, ambos domiciliados en Calle Valenzuela Llanos N° 623, Comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago, en adelante el “Mandante” y por la otra, don **CARLOS ESCOBAR VILCHES**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.226.920-7, chileno, casado, domiciliado en calle Julio Cesar N°10542, La Florida, Región Metropolitana de Santiago, en adelante el “Contratista”; quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Objeto del contrato: El Fisco - Ejército de Chile, Departamento de Proyectos e Infraestructura del CEDOC, encomienda al Contratista la ejecución de la obra denominada “Habilitación de infraestructura para el Centro de Liderazgo del Ejército” en la ACAGUE, ubicado en calle Valenzuela Llanos 623, comuna de La Reina, Región Metropolitana, conforme al presente contrato, especificaciones técnicas del Mandante, planimetría, itemizado y presupuesto oficial, que se detallan mas adelante, y presupuesto del contratista de fecha 07.SEP.2015, propuesta que es ratificada y entendida como vigente en cada una de sus especificaciones.

SEGUNDO: Régimen contractual: El Contratista ejecutará la obra, singularizada en la cláusula precedente, bajo el sistema de suma alzada, sin reajuste, conforme al presente contrato.

TERCERO: Aspectos administrativos del contrato: El presupuesto presentado por el contratista, de fecha 07.SEP.2015, fue aprobado por el Jefe del Departamento de Proyectos e Infraestructura del CEDOC y la ejecución de la obra singularizada en la cláusula primera precedente, fue asignada mediante trato directo al amparo de la facultad señalada en el artículo 1° inciso 4 letras e) y g) del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, aprobado por DS EMDN N°803, según lo dispuesto mediante resolución CINFE DEPTO JUR (P) N° 4700/3251 de fecha 27.JUL.2015, resolución que a la vez, delegó facultadas en este Jefe del DPI, para realizar todos los actos necesarios para contratar y ejecutar la obra del presente contrato.

CUARTO: Normas aplicables al presente contrato: Las normas aplicables al presente contrato, formarán parte integrante del mismo, y son las que se enumeran a continuación:

- a) Ley N° 20.123 de 16.OCT.2006 que “Regula trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios, y el contrato de trabajo de servicios transitorio”.
- b) Ley N° 17.502 de 12.NOV.1971, que “Establece normas para obras de exclusivo carácter militar”.
- c) Ley 16.744 de 01.FEB.1968, que “Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales”.
- d) DFL N° 458, de 13.ABR.1976, que “Aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones posteriores”.
- e) D.S N°594 de 15.SEP.1999, que “Aprueba Reglamento sobre sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo”.
- f) D.S. N° 47, de 05.JUN.1992, que “Fija el nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción” y sus modificaciones posteriores.
- g) El Decreto Supremo N° 803 de 11.FEB.1972, que “Aprueba el DNL 334 “Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas”.
- h) Decreto N°40 de 11.FEB.1969 que “Aprueba el Reglamento sobre riesgos profesionales”.
- i) Decreto Supremo N° 101 de 07.JUN.1968 que “Aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley N° 16.744”.
- j) Las normas INN relacionadas con la construcción y materiales y, en general, todas aquellas de uso corriente relativas a la construcción.
- k) Asimismo, cualquier otra norma que rija las actividades del presente contrato, que sea pertinente y exigida, en especial por el ministerio de salud y del medio ambiente en uso de sus facultades fiscalizadoras.

QUINTO: Antecedentes que forman parte integrante del presente contrato: Formarán parte integrante del presente contrato, además de los instrumentos así señalados en otras cláusulas de éste, los antecedentes que se indican a continuación:

- a) Presupuesto del Contratista, de fecha 07.SEP.2015.
- b) El Itemizado, planimetría, presupuesto oficial, y especificaciones técnicas, elaboradas por la Arquitecto ECP CECILIA REYES ARACENA y por el Jefe del DPI del CEDOC, TCL BRUNO TABARRONI SAAVEDRA, ambos profesionales dependientes del Comando de Educación y Doctrina.
- c) El Informe Técnico CEDOC DPI (R) N° 4700/4059 de fecha 09.SEP.2015. sobre evaluación de antecedentes para la asignación de trato directo de la presente obra, elaborado por la ECP (Arq) CECILIA REYES ARACENA y el Jefe del DPI del CEDOC, TCL. BRUNO TABARRONI SAAVEDRA, ambos profesionales dependientes del Comando de Educación y Doctrina.
- d) Resolución CEDOC CG DPI (P) N° 4700/4103, de fecha 14.SEP.2015. que aprueba procedimiento de contratación administrativa por trato directo; aprueba presupuesto que indica en la letra a) precedente; asigna por trato directo la ejecución de la obra “Habilitación de infraestructura para el Centro de Liderazgo del Ejército” en la ACAGUE.

Los antecedentes señalados en el párrafo anterior, se considerarán complementarios entre sí. Lo convenido o estipulado en uno se considerará tan obligatorio como si estuviera estipulado en todos.

En caso de contradicción, discrepancia o inconsistencia entre los términos de los documentos que forman parte integrante del presente contrato, estos términos prevalecerán en el mismo orden de precedencia señalado en el párrafo precedente, sin perjuicio de las consultas que al efecto deberá efectuar el Contratista al Mandante, a través del Inspector Fiscal de la obra.

SEXTO: Precio del contrato: El precio total de la obra encomendada es la suma de \$ 45.895.920.-(cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos veinte pesos), moneda nacional, valor a suma alzada y no reajutable, IVA Incluido. Este valor sólo podrá variar por disminución o aumentos de obras y/u obras extraordinarias, siempre que hubieren sido aprobadas por Resolución del Mandante, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas."

SÉPTIMO: Forma de pago: El Mandante pagará el precio del contrato a medida y proporción del avance de la obra, mediante uno o más estados de pago mensual o quincenal.

Dichos estados de pago deberán ser presentados por el Contratista, en el domicilio del Mandante, previa aprobación del estado de avance de la obra por parte de la Inspección Fiscal de la misma y de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Las partidas de carácter global que se encuentren en el presupuesto e itemizado, atendidas su naturaleza, sólo serán pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas.

OCTAVO: Estados de pago: Para su trámite, los estados de pago por avance de obra, deberán incluir los siguientes documentos:

- a) Resumen del estado de pago (5 Ejemplares).
- b) Estado de avance de la obra (5 Ejemplares).
- c) Nómina de Trabajadores (2 Ejemplares).
- d) Planillas de cotizaciones previsionales y de salud (2 Fotocopias c/u).
- e) Certificado vigente de la Dirección del trabajo y/o Inspección del Trabajo correspondiente, referido a antecedentes laborales y previsionales (2 Ejemplares).
- f) Certificado vigente de la Dirección de Trabajo y/o la Inspección del Trabajo correspondiente, referido a cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Ley de Subcontratación).
- g) Tratándose del último estado de pago, copia del libro de avance de obra autorizada por el Inspector Fiscal del período respectivo y la declaración jurada a que se refiere la cláusula Trigésimo Tercero del presente contrato.

Asimismo, en el caso de no tener Subcontratista, el Contratista deberá presentar un declaración jurada en la que se señale la inexistencia de subcontratación de la obra encomendada; por el contrario si existiere subcontratación, deberá acompañar copia de la autorización de la autoridad administrativa correspondiente en los mismos documentos indicados en las letras c), d), e) y f) del inciso precedente por cada subcontratista. (2 ejemplares, original y copia).

A cada estado de pago por avance de obra, se le descontará lo siguiente:

- a) 10 % (diez por ciento) de valor de las obras pagadas, hasta enterar un 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato, incluyendo sus mayores obras si las hubiere, en conformidad a la cláusula Novena del presente contrato.
- b) Multas, cuando correspondan, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo segunda del presente contrato.
- c) Eventualmente el Mandante, en ejercicio del derecho de retención que le confiere la Ley 20.123, podrá deducir de los estados de pago, lo montos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del Contratista.

Se deja expresa constancia que el Mandante proporciona al Contratista, en este acto, los formatos para la presentación de los Estados de Pago.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de diez (10) días, contados desde la presentación del respectivo estado de pago por avance de obra, para analizar su contenido a fin de proceder a su aprobación o formular observaciones. Si dentro del plazo antes señalado, la Inspección Fiscal no formulare observaciones al respecto, se entenderá que ha sido aprobado sólo en cuanto al porcentaje de avance, por lo que no significará bajo ninguna circunstancia, eximir al contratista de su obligación de acompañar los documentos señalados en la presente cláusula para exigir el correspondiente pago.

Se deja expresa constancia que no se recibirán facturas junto con los estados de pago.

Los estados de pago serán fechados el día que firme la autoridad administrativa. Sólo a partir de ese momento el Contratista podrá emitir la factura correspondiente, a nombre del Comando de Ingenieros del Ejército, RUT N° 61.101.029-K, la que será pagada en un plazo máximo de 30 días, salvo que la tramitación de los actos administrativos que liberan los fondos para el financiamiento de la obra objeto del presente contrato, hicieran indispensable prorrogar dicho plazo.

NOVENO: Retenciones: A cada estado de pago por avance de obra, se le retendrá un 10%-(diez por ciento) de su valor, hasta enterar un 5%-(cinco por ciento) del monto total del contrato y sus ampliaciones, si las hubiere, como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato hasta la recepción provisional. Dichas retenciones no devengarán reajuste ni interés alguno, conforme a lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. Las retenciones, serán devueltas al Contratista una vez aprobada la recepción provisional de las obras por el Mandante, siempre que no existan observaciones, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 y 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

DÉCIMO: Plazo de ejecución de la obra: El plazo de ejecución de la obra objeto del presente contrato, será de 60.-(sesenta) días corridos, contados desde la fecha de entrega del terreno, debidamente oficializada en un Acta que se levantará para tal efecto, suscrita por el Contratista y el Inspector Fiscal. La entrega de terreno se efectuará dentro de quince días, contado desde la suscripción del presente instrumento, sin perjuicio de la facultad de la administración de prorrogar dicho plazo por causa justificada.

DÉCIMO PRIMERO: Prórroga del plazo: El plazo del contrato sólo podrá prorrogarse a solicitud escrita y fundada del Contratista, efectuada con a lo menos 10.-(diez) días de anticipación al vencimiento del plazo señalado en la cláusula anterior, aceptada por el Inspector Fiscal y por el Mandante; entendiéndose prorrogado el plazo, desde la suscripción del convenio ad-referéndum correspondiente suscrito por las partes.

Si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales y considerando que es un deber profesional del Contratista mantener informado al Mandante de toda circunstancia que pueda incidir en el normal desarrollo de la obra, se conviene que el Contratista sólo podrá justificar un retraso por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando hubiere comunicado tal circunstancia, por escrito al Mandante, dentro de los 30.-(treinta) días corridos siguientes, contados desde su ocurrencia, estimando el impacto en el plazo contractual. En tal caso, si el Mandante coincide en la calificación del hecho como caso fortuito o fuerza mayor y en la estimación de su impacto en el plazo contractual; el Mandante dictará la correspondiente resolución que establezca el aumento de plazo y las partes suscribirán un convenio ad-referéndum consignando esas circunstancias.

En todo caso, si el Contratista no hubiere efectuado la solicitud de prórroga dentro del plazo indicado, no podrá hacerlo valer posteriormente, para justificar un retraso en la ejecución de la obra.

DÉCIMO SEGUNDO: Multas: El Mandante aplicará una multa por cada día corrido de atraso en la terminación de la obra, de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 del DS EMDN N°803, que "Aprueba DN L-334 Reglamento de Ejecución de Obras para las FF.AA", la que calculará sobre el monto total del contrato más sus ampliaciones, si las hubiere.

La aplicación de las multas se efectuará por el Mandante, administrativamente, sin forma de juicio y se podrá deducir de los pagos que aún se encuentren pendientes, de las retenciones hechas al Contratista o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa.

DÉCIMO TERCERO: Responsabilidad legal: El Contratista será responsable de los trabajos que ejecute, de acuerdo al presente contrato y durante el plazo de garantía legal, contado desde la recepción definitiva de la obra, a que se refiere el artículo 2.003, regla tercera del Código Civil, el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el artículo 1.2.6 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, frente al propietario de la obra, por todos los daños y perjuicios causados que se deriven de vicios o defectos en la remodelación, como también del costo de las reparaciones que sean necesarias y que digan relación con la obra de remodelación, materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el Contratista deberá constituir una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista y depositable, equivalente al 3% del valor total del contrato, es decir la suma de \$1.376.878 (un millón trescientos setenta y seis mil ochocientos setenta y ocho pesos), a nombre de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4, con una

vigencia mínima equivalente al plazo que media entre la entrada en vigor del contrato y hasta la fecha de término de la obra más 12 (doce) meses, la cual deberá contener la glosa: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de la obra denominada "Habilitación de infraestructura para el Centro de Liderazgo del Ejército" en la ACAGUE, Valenzuela Llanos 623, Comuna de La Reina, Región Metropolitana.

La boleta de garantía bancaria se devolverá al Contratista al momento de efectuar la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 120 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

La garantía otorgada por el Contratista, obedece a la necesidad de asegurar al Mandante la utilización de las mejores reglas del arte y prácticas de ingeniería y construcción en la totalidad de la obra y de acuerdo a las instrucciones de los profesionales nombrados por el Mandante; que aplicará en dicha obra el grado de pericia, cuidado y supervisión necesario para asegurar que la obra sea de buena calidad, adecuada y suficiente a los fines contemplados y de acuerdo con las óptimas prácticas comerciales y profesionales. Si el Contratista violase tales garantías o aparecieran defectos en los materiales o equipos durante la ejecución de la obra o dentro de los 5.-(cinco) años siguientes después del término de obra, el Contratista efectuará las reparaciones apropiadas de inmediato, a su propio costo, de acuerdo a las normas del Código Civil y otras de procedimiento para impetrar este derecho.

DÉCIMO QUINTO: Seguros: El Contratista deberá contratar y mantener en vigencia durante el plazo que media entre el Acta de Entrega de terreno hasta la recepción provisional de la obra, una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros con una cobertura mínima equivalente a U.F. 500 (quinientas unidades de fomento) y otra contra incendio progresivo, con una cobertura mínima por el monto total de la obra, incluyendo bodega de materiales e implementos o bien, una póliza de seguro contra todo riesgo de construcción, con esta misma cobertura mínima, en todos los casos en beneficio de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército Rut N° 61.101.049-4 y sin deducibles.

En el evento que las Compañías que existen en el mercado no extiendan pólizas sin deducibles, el Contratista asume desde ya, el pago de dichos deducibles. Conforme lo establece la resolución que asigna la presente obra, es requisito previo e imprescindible para proceder a la suscripción del presente instrumento, acompañar las pólizas señaladas en el párrafo anterior, originales, la garantía del fiel cumplimiento del contrato y el certificado de pago correspondiente al total de las primas, salvo que las mismas pólizas señalen que fue pagado al contado.

DÉCIMO SÉXTO: Actualización de garantías y seguros: En caso de prorrogarse el plazo del presente contrato, o que el precio original del mismo sufra variaciones por aumento o disminución de obras u obras extraordinarias, el Contratista deberá actualizar las garantías y seguros existentes, conforme a los nuevos plazos y montos, en un plazo máximo de 15.-(quince) días, contados desde la fecha de notificación de la aprobación de la prórroga de plazo o del aumento o disminución de obras o de obras extraordinarias.

DÉCIMO SÉPTIMO: Cumplimiento de la planificación: El Contratista se compromete a ejecutar la presente obra, de acuerdo al presupuesto aprobado, especificaciones técnicas, itemizado, planimetría y presupuesto oficial, informe técnico señalados en la cláusula quinta precedente y disposiciones vigentes sobre esta materia, declarando que ha estudiado dichos documentos en su conjunto y en detalle y que los acepta plenamente; verificando la concordancia entre las especificaciones técnicas y demás antecedentes técnicos; que ha visitado el terreno en que se ejecutará los trabajos, conoce su topografía, calidad del suelo y sus características generales; que ha verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y vialidad de la zona.

Las obligaciones que contrae el Contratista no se interpretarán restrictivamente, es decir, incluirá en sus trabajos toda obra, proposición o servicio que sea necesario para cumplir en la mejor forma los fines de la obra, de acuerdo con las mejores prácticas de construcción conocidas.

DÉCIMO OCTAVO: Fiscalización de la obra: La fiscalización de la obra será efectuada, como Inspector Fiscal, por el Jefe del Proyecto, CAP ALVARO RODRIGUEZ BENAVIDES, o quien lo subrogue o reemplace, a fin de constatar la total aplicación de las condiciones acordadas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Inspección Técnica de la obra será efectuada por el personal profesional del DPI, ECP (Arq) CECILIA REYES ARACENA o quien la subrogue o reemplace.

El Inspector Fiscal de la Obra desempeñará su cometido con las facultades que por sus usos y costumbres le son propias, especialmente aquellas contenidas en el Título V del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, instrumento que el Contratista declara conocer a cabalidad y aceptar sus disposiciones en lo que le corresponda, asumiendo desde ya, su responsabilidad íntegra en la ejecución de la obra dando cumplimiento estricto a las disposiciones allí contenidas.

DECIMO NOVENO: Obligaciones del Contratista: El Contratista contrae todas las obligaciones que establece el presente contrato y los demás documentos que forman parte integrante del mismo. Además, contrae las obligaciones establecidas en las normas indicadas en la cláusula Cuarta precedente. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista se obliga especialmente a:

- a) Presentar, en la fecha de entrega del terreno, un Manual de procedimientos en el que se incluya, entre otros antecedentes, las políticas, organización, procesos, protocolos de recepción y entrega y medios de ejecución para el aseguramiento de la calidad de la obra y dar estricto cumplimiento a su contenido.
- b) Dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia medioambiental.
- c) Mantener en la obra, en forma permanente, al personal profesional y técnico que se requiera.
- d) Emplear en la ejecución de la obra los materiales de la calidad especificada. En consecuencia, la Inspección Fiscal de la obra podrá rechazar el empleo de aquellos materiales que no cumplan con lo especificado y ordenar su retiro del recinto de la obra.

- e) Suministrar a la obra, en forma permanente, todo el personal, maquinaria, insumos básicos, recursos técnicos y organización necesaria para ejecutarla del modo requerido y dentro del plazo acordado.
- f) Contratar bajo su nombre al personal que labore en la obra.
- g) Proveer al personal de las herramientas, maquinarias y todo lo necesario que se requiera para la ejecución de la obra. Será obligatorio el uso permanente de elementos de seguridad para todo el personal en obra y de la obra.
- h) Responder, como único responsable, de cualquier accidente que ocurra en la obra durante la ejecución de este contrato.
- i) Cumplir, especialmente, con la legislación laboral y previsional, contratando seguros de accidentes del trabajo, en los términos señalados en la legislación vigente.

En caso que el Contratista dejare de pagar sus obligaciones laborales y/o previsionales de los trabajadores que se desempeñen en la obra, el Mandante podrá hacerlo, con cargo a cualquier valor que adeude al Contratista, sin perjuicio de las demás facultades que pueda ejercer conforme a la ley, el Reglamento o lo previsto en el presente contrato.

El contratista deberá considerar remarcadores para los consumos de agua potable y electricidad, siempre y cuando los sectores en donde se emplace el proyecto lo permitan.

El contratista deberá considerar como construcciones provisionales la bodega, baño químico y cierro, en conformidad a lo dispuesto en las especificaciones técnicas del presente proyecto.

VIGÉSIMO: Responsabilidades del Contratista: El Contratista será responsable de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra convenida, haciéndose cargo de todo lo referido a su alimentación, cumplimiento de los horarios y zonas de trabajo dentro del inmueble, debiendo éstas últimas encontrarse debidamente señalizadas y protegidas, a fin de evitar accidentes producto de la calidad de elementos propios de la obra y en general establecer adecuadas condiciones de higiene y seguridad a los trabajadores.

Los trabajadores dependerán exclusivamente del Contratista, siendo de su cargo las obligaciones remuneracionales y previsionales que correspondieren, sin perjuicio de las facultades que conforme a la ley, el reglamento y lo dispuesto en este contrato le corresponden al Mandante.

VIGÉSIMO PRIMERO: Listado de trabajadores: El Contratista deberá entregar al momento de iniciar los trabajos, una relación completa de todas las personas que trabajen en la obra, con indicación de nombre completo, número de cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono, cargo que desempeña, además de dos fotografías tamaño carnet, a objeto de efectuar el control de seguridad correspondiente.

El Mandante se reserva el derecho de rechazar, siempre fundadamente, a cualquiera de los señalados en dicha relación, debiendo ser reemplazado. El Mandante no tendrá vínculo de subordinación y dependencia con el personal dependiente del Contratista para la ejecución de la obra pactada. En caso de hacerse efectiva sobre el Mandante, cualquier responsabilidad laboral, previsional o de otra naturaleza,

producto del incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista o subcontratista, junto con poner término anticipado al presente contrato, el Mandante tendrá derecho a que el Contratista le reembolse toda indemnización o multa que hubiere pagado judicial o extrajudicialmente, pudiendo deducir dicho monto de cualquier suma que deba pagar al Contratista.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Responsabilidad especial: El Contratista responderá de las sustracciones efectuadas por el personal bajo su dependencia directa o indirecta y de los deterioros o daños que ocasione el mismo en el ejercicio de sus funciones, ya sea en los sistemas de medición de consumos básicos, bienes fiscales, bienes particulares o cualquier otro tipo de bien que se encuentre en las dependencias, para lo cual se determinará de común acuerdo la cuantía de los perjuicios a reparar.

El Contratista será el único responsable de todo daño o perjuicio que durante la ejecución de la obra o con motivo de ella se ocasione a terceros, debiendo ejecutar a su costo los trabajos necesarios para evitarlos o, en su defecto, pagar las indemnizaciones que correspondan.

VIGÉSIMO TERCERO: Subcontratación: El Contratista sólo podrá subcontratar parte de la obra, siempre que obtenga la correspondiente autorización de la autoridad que firma el presente contrato, en conformidad a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. En caso que el mandante autorice la subcontratación, el contratista queda de todas formas responsable de todas las obligaciones contraídas con el Fisco en virtud del presente contrato y reglamento, así como también, del pago de todas las obligaciones para con los obreros, empleados, proveedores u otros que omita pagar el subcontratista.

En tal sentido, el Contratista se obliga a observar las normas contenidas en la Ley N° 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios y toda otra normativa que derive de su aplicación y que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMO CUARTO: Profesionales y Técnicos del Contratista: El Contratista deberá contar con un profesional, (constructor civil o arquitecto o ingeniero constructor o ingeniero en obras civiles) en obra, con experiencia mínima de tres años a cargo de la dirección y supervisión de obras y quien tendrá dedicación exclusiva en terreno.

Los técnicos sanitarios y eléctricos deberán estar presentes en la obra cuando se estén desarrollando trabajos de sus respectivas especialidades, o bien, cuando lo requiera el Inspector Fiscal.

VIGÉSIMO QUINTO: Precauciones en faena: El Contratista deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad, emanadas de la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), o por las que instituciones del rubro dicten sobre la materia. Además, deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para minimizar el ruido y el polvo propios de una faena de construcción, debiendo la obra permanecer permanentemente aseada y ordenada y los obreros circular por las áreas autorizadas para ello.

VIGÉSIMO SEXTO: Recepción provisional de la obra: Una vez terminados los trabajos el Contratista solicitará por escrito, su recepción provisional al Inspector Fiscal, quien deberá verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato y comunicarlo al Mandante por oficio, en un plazo no superior a 15.- (quince) días, indicando la fecha en que el Contratista puso término a la obra.

La Autoridad respectiva designará, por medio de una Resolución, una Comisión con el objeto que proceda a efectuar la Recepción Provisional de la Obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Ejecución de Obras de las Fuerzas Armadas.

Una vez verificado por la Comisión, el cabal cumplimiento del contrato, ésta dará curso a la Recepción Provisional y previo a la suscripción del Acta respectiva, el Contratista deberá presentar ante la Comisión designada, los Planos As-Built de las Obras Civiles.

Si después de efectuada la recepción provisional, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 112 a 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, resulta que los trabajos se encuentran sin observaciones y se ha verificado el fiel cumplimiento del contrato, se procederá a la devolución de las retenciones.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Visita Inspectiva: El Mandante se reserva el derecho para efectuar, dentro de los sesenta.-(60) días anteriores al vencimiento de la garantía de que habla la cláusula décimo cuarto del contrato, una visita Inspectiva de la Obra, a la que deberá asistir, obligatoriamente, el Contratista o un representante de éste legalmente facultado para ello.

Para estos efectos, el Contratista deberá informar al Mandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la realización de la visita inspectiva, la individualización de la persona designada para tales efectos.

VIGÉSIMO OCTAVO: Recepción definitiva de las obras: La recepción definitiva se hará en la misma forma y con las mismas solemnidades que la provisional, después que haya transcurrido el plazo de la garantía, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de Ejecución de Obras de las Fuerzas Armadas.

VIGESIMO NOVENO: Liquidación del contrato: Efectuada la recepción definitiva sin observaciones, se procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

TRIGÉSIMO: Cesión del Contrato y/o créditos emanados del contrato: El contratista, excepcionalmente, podrá solicitar el traspaso del Contrato, lo cual deberá justificar plenamente, pudiendo el mandante autorizar dicho traspaso, si a su juicio procediere, a través de una resolución fundada, fijando en el mismo acto, las garantías exigidas al nuevo contratista, las que en todo caso se rendirán antes de reducir a escritura la Resolución de autorización y que no podrán ser inferiores a

las ya constituidas, en atención a lo dispuesto en el, “Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas”.

El Mandante no tendrá responsabilidad alguna ni respaldará, directa o indirectamente gestión alguna que el Contratista emprenda, con o sin su conocimiento, contraviniendo lo señalado en el párrafo anterior.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de factura.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Convenio ad-referéndum: Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato, dará origen a la celebración de un convenio ad-referéndum, previo acuerdo de las partes y se le considerará como parte integrante del contrato primitivo para todos los efectos legales, aprobándose a través del correspondiente acto administrativo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Justicia ordinaria y domicilio: Todo conflicto o dificultad que se produzca entre el Mandante y el Contratista acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la Justicia Ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contempladas en la Ley N° 10.336.

TRIGÉSIMO TERCERO: Declaración de Especies: Toda especie, de cualquier índole, que se incluya en la obra, debe ser de propiedad del Contratista, debiendo éste emitir una declaración jurada ante Notario que certifique este hecho y que deberá ser acompañada al momento de solicitar el pago del último estado de pago. Esta declaración será requisito para que el Mandante proceda a dar curso a dicho documento. Asimismo, el Mandante podrá exigir, selectivamente, la exhibición de facturas de compras de insumos y elementos muebles con el fin de dar curso a los estados de pago.

TRIGÉSIMO CUARTO: Plazos: Para los efectos del presente contrato, se entenderá que todos los plazos señalados en este instrumento se entienden de días corridos, excepto cuando indique mención en contrario.

TRIGESIMO QUINTO: Personerías: La personería del Jefe del Departamento de Proyectos e Infraestructura del CEDOC, para representar al Fisco-Ejército de Chile en esta escritura, consta en la Ley N° 17.502 de 1971; en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 803 de 1971; en el Decreto Supremo N°731 de 07.OCT.2011, que fusiona al Comando de Infraestructura al Comando de Ingenieros; Resolución de Comando CJE EMGE COP II/2 1340/5242/1190 de 11.DIC.2015; que lo designa en el cargo; Resolución del Ingenieros del Ejército DEPTO JUR (P) N°4700/3251 de fecha 27.JUL.2015. en la cual delega facultadas en el Jefe del Departamento de Proyectos e Infraestructura del Comando de Educación y Doctrina para realizar todos los actos necesarios para contratar y ejecutar la obra objeto del presente contrato y en la resolución CEDOC CG DPI (P) N° 4700/4102 de fecha 14.SEP.2015, que aprueba el procedimiento de contratación administrativa por trato directo; aprueba presupuesto, asigna por trato directo.

El Contratista Don CARLOS ESCOBAR VILCHES, persona natural, RUN N°8.226.920-7, inscrito en el Registro de Contratistas de las FF.AA.

Los documentos mencionados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente contrato se extiende en 6.-(seis) ejemplares de idéntico tenor y data, quedando 5.-(cinco) en poder del Mandante y uno en poder del Contratista.



BRUNO TABARRONI SAAVEDRA
Teniente Coronel
Jefe del DPI del CEDOC



CARLOS ESCOBAR VILCHES
RUT N° 8.226.920-7
Representante Legal